

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 20 de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial poder, contestación de demanda y excepciones de mérito allegados al correo institucional por la parte demandada, el día 18 de noviembre hogaño, a las 6:01 p.m., fuera del término laboral, por tanto se tendrá por recibido el día inmediatamente siguiente 19 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
**Secretario**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00004-00**

**AUTO No.1021**

Partiendo del informe secretarial, se evidencia que la demandada confirió poder al togado Oscar González Cuartas, quien allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito que denominó "Abuso del Derecho y excepción innominada", por lo tanto se procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del C.G del P, aunado a ello se tendrá por contestada la demanda y se procederá a reconocer personería, de conformidad al artículo 75 y 77 del C.G del P.

Por último y respecto a las excepciones de mérito denominadas como: "Abuso del Derecho y excepción innominada", propuestas por el togado de la parte demandada, se dará traslado al demandante mediante fijación en lista por 5 días. (Artículo 370 y 110 ibídem).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º** INCORPORAR al expediente para que obre y conste la contestación de la demanda arribada por el togado de la parte demandada.

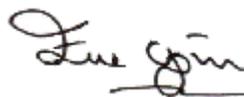
**2º** TENGASE a la señora Ana Marcela Castaño Montoya, notificada por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 2024 de fecha 6 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de Divorcio - Matrimonio Civil, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia.

**3º** Tener por contestada la demanda mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 19 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandada.

**4º** ORDENESE correr traslado en lista por 5 días de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada denominadas : " Abuso del Derecho y excepción innominada" tal como se señala en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que la parte demandante haga pronunciamiento sobre la misma si a bien lo tiene.

**5º** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Oscar González Cuartas, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.445.952 y de la T.P. No. 98.892 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

La presente providencia se notifica en estado electrónico No

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020